c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a la experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. Otros méritos:

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral «cum laude»: 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración.

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista	0,25	0,50
Capítulo de libro	0,30	0,60
Libro completo	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.

24189 *ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Servicio de Urgencias en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Social de la Marina.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Médico de Servicio de Urgencias y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud,

Este Ministerio, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional undécima y en el artículo 11 de la citada Ley, dispone convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Médico de Servicio de Urgencias en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto social de la Marina, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. *Normas generales.*—Para el presente proceso de consolidación de empleo se convocan 17 plazas de la categoría de Médico de Servicio de Urgencias.

Este proceso se divide en dos fases: Selección y provisión.

Fase de selección

Segunda. *Selección.*—Se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia esta fase consta de dos partes: Primera parte, oposición, y segunda parte, concurso.

El ejercicio correspondiente a la oposición podrá realizarse en cualquiera de las localidades que se indican junto con el código en el anexo I de la presente convocatoria y se hará constar por el aspirante en la solicitud. Dicha sólo será vinculante para los aspirantes, a los únicos efectos de la realización del ejercicio.

Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre; por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, con las siguientes excepciones: artículos 5 —a excepción de su apartado 8 que continuará vigente— 6, 8, 10 y 11 y por el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, con rango reglamentario, con excepción de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo, por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en esta Orden ministerial.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*—Los aspirantes para poder participar en este proceso extraordinario de consolidación de empleo, deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título de Licenciado de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la Certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993 de 4 de junio, o alguno de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la comunicación 96/C 363/04, de la Comisión Europea o sean titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva.

En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado las tasas por derechos de examen, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base cuarta.

2. Acreditación de requisitos:

Los requisitos a que se refiere el apartado 1 de la presente base, excepto el haber abonado las tasas por derechos de examen en el supuesto especificado en la base tercera g), se acreditarán fehacientemente por el concursante en la forma prevista en la base décima relativa a la presentación de documentos. El pago de la tasa por derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará como se indica en la base cuarta, relativa a la solicitud y a los derechos de examen.

Aquellas personas que reúnan la condición de minusválido, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante fotocopia compulsada de la resolución administrativa por la que se reconoce tal condición, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas.

Cuarta. *Solicitud y derechos de examen.*

1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, número 50, de Madrid), en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, número 50, de Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, de Madrid), así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

2. En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

2.1 En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán «Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código que figura debajo, se cumplimentará 19001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código se hará constar 19.020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

Las solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud), en el campo donde figura «Ilmo. Sr. ...» se consignará «Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales».

2.2 En el recuadro número 15, destinado a «Cuerpo o Escala», los aspirantes harán constar «Médico de Servicio de Urgencias». En el recuadro referido a «Código» harán constar el número «5603».

2.3 En el recuadro número 17 «Forma de acceso» los aspirantes consignarán la letra (A).

En el recuadro número 18 se señalará «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Social de la Marina». No se cumplimentará el espacio destinado a Código que figura a su lado.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado la presente convocatoria.

2.4 En el recuadro número 20 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán hacer constar la provincia que elijan de las indicadas en el anexo I.

2.5 Los aspirantes con minusvalía podrán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado y solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

2.6 En el recuadro del epígrafe 24, denominado «Exigido en la convocatoria», se indicará el título que corresponda de acuerdo con la mayor titulación académica poseída.

2.7 El epígrafe 25 «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» deberá dejarse en blanco.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado seis, en relación con el siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, la tasa de derechos de examen será de 4.000 pesetas (24,04 euros). Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto a la presentación de la solicitud, en cualquier Banco, Caja de Ahorros, o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la presente base.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, sólo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa no imputable al interesado. En consecuencia, la exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

La iniciación del expediente de devolución podrá realizarse bien de oficio o a instancia del interesado, mediante solicitud dirigida al Departamento Ministerial u organismo público convocante, según los casos.

4. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1) podrá hacerse en el Registro General del Instituto Social de la Marina, calle Génova, 24, 28004 Madrid, en los Registros de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud «ejemplar para la Administración» se acompañará, grapada, una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite fehacientemente la identidad del aspirante.

6. El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación al organismo convocante de cualquier cambio de dicho domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

7. En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de Correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la resolución y la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto

Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva de aspirantes excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina.

El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la realización del examen.

Sexta. *Tribunales.*—El órgano convocante, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», constituirá un Tribunal Central y designará a sus miembros, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas. Este Tribunal será el encargado de velar por el funcionamiento adecuado de todo el proceso impulsándolo tanto en la fase de selección como en la posterior de provisión.

El tribunal estará compuesto de un número de cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

Tres Vocales, tanto titulares como suplentes, deberán poseer la titulación requerida en esta convocatoria.

Un vocal podrá ser propuesto por las Organizaciones Sindicales, en los términos en que se acuerde en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de cuantos asesores estime conveniente. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas por medio de las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la parte de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Séptima. *Desarrollo de las pruebas selectivas.*—Las pruebas selectivas constarán de dos partes: oposición y concurso. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

A) Primera parte: Oposición:

La oposición comprenderá la realización de un ejercicio durante un período máximo de dos horas, que consistirá en la redacción de una memoria, con la estructura y desarrollo que será propuesto por el Tribunal en el momento de su redacción. En este ejercicio se valorarán los conocimientos, la claridad y orden de ideas, así como la calidad de expresión escrita.

Los contenidos básicos de la memoria serán los siguientes: análisis detallado de las funciones que deben desarrollar en la especialidad a la que opta, determinación de los conocimientos y medios necesarios para su desempeño, nivel de responsabilidad, así como la importancia que las funciones que hayan de desempeñarse tengan en la organización.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos.

Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos.

Podrá superar la oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio mediante resolución que se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina y en los de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia sanitaria del Instituto Social de la Marina.

B) Segunda parte: Concurso:

El concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo a los baremos que se publican como anexo II, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de la fase de selección. En dicho baremo se valorará la experiencia profesional y la formación. La experiencia profesional tendrá una puntuación máxima de 45 puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en el concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la oposición.

Los aspirantes que hubieran superado la oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en los tablones de anuncios de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición para presentar ante el Tribunal Central, calle Génova, 24, 28004 Madrid, los siguientes documentos:

Autovaloración de los méritos que el aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. En ningún caso esta autoevaluación vinculará al tribunal Central, teniendo un carácter meramente orientativo.

Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos para el presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En aplicación de los Reales Decretos 895/1995, de 19 de mayo y 543/2001, de 18 de mayo, que desarrolla la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equiparará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

Octava. *Resolución del concurso-oposición.*—El Tribunal, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina, las calificaciones provisionales

obtenidas en el concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para interponer reclamaciones contra la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste elevará al órgano convocante las calificaciones definitivas obtenidas en el concurso.

Mediante Resolución del órgano convocante que se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del citado Instituto, se harán públicas las calificaciones finales otorgadas a los concursantes.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la parte de oposición a la obtenida en la parte de concurso.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección (concurso-oposición), se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que figura como anexo II y por su orden.

Novena. *Incremento de plazas ofertadas a selección.*—Una vez resuelto el concurso-oposición, podrá darse el caso de que exista entre quienes lo hubiesen superado, personal estatutario fijo que, en ese momento se encuentre en activo o tenga reservada plaza en las Instituciones Sanitarias del Instituto Social de la Marina, en la misma categoría y especialidad que la obtenida mediante su participación en la presente convocatoria. En este supuesto, el número de plazas ofertadas en la fase de selección para su acceso a la situación de expectativa de destino será el establecido en la base primera de la presente convocatoria, incrementado en tantas otras como aspirantes que se encontrasen en esta última situación.

Décima. *Presentación de documentos.*—Los aspirantes, que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del listado definitivo de las calificaciones finales, a que se refiere la base octava, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Original o fotocopia compulsada de los títulos académicos y certificaciones exigidos para su participación en estas pruebas selectivas.

c) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

d) Certificación expedida por los Servicios Médicos de los Servicios de Salud, acreditativa de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si a la vista de la documentación presentada se apreciase que un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano convocante dictará resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Dicha resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base vigésimoprimera de esta convocatoria.

Undécima. *Declaración de la situación de expectativa de destino.*—Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran superado la fase de selección, el órgano convocante, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», les declarará en situación de expectativa de destino.

No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, salvo lo establecido en la base novena.

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado el concurso-oposición, hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni derechos al desempeño de una plaza como personal estatutario en las instituciones sanitarias del Instituto Social de la Marina, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Social de la Marina, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

Fase de provisión

Duodécima. *Provisión.*—Finalizada la fase de selección se iniciará, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fase de provisión que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso, valorándose, conforme al baremo que figura como anexo III y constará de la realización y calificación de una entrevista para evaluar los diferentes niveles de complejidad en los que pueden prestar sus funciones los aspirantes y de la acreditación y valoración de los méritos por servicios prestados, la actividad científica e investigadora desarrollada, así como la impartición de docencia postgraduada.

La entrevista a que se refiere el apartado anterior se efectuará de forma simultánea en cada centro de gestión.

A los efectos de esta convocatoria, se considera como un único Centro de Gestión al conjunto de Establecimientos Sanitarios dependientes de una misma Dirección Provincial.

Por lo que respecta a los méritos relativos a los servicios prestados, actividad científica e investigadora, así como la impartición de docencia postgraduada, se valorarán los realizados hasta el día de la publicación de esta Resolución, por la que inicia la fase de provisión, en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. *Requisitos.*—Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia del proceso de consolidación de empleo, haya obtenido la situación de personal estatutario en expectativa de destino prevista en la base undécima de esta Resolución. Al personal que se encuentre en esta situación, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional deberá participar obligatoriamente en esta fase de provisión. Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría y Dirección Provincial, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. El reingresado provisional que no participe en esta fase, o no obtenga plaza y no haya solicitado todas las de su categoría y Dirección Provincial será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario con nombramiento fijo, en la misma categoría y especialidad que se convoca y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquella dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión serán irrenunciables.

Decimocuarta. *Solicitudes.*—La Resolución prevista en la base duodécima de esta convocatoria establecerá el plazo, la forma y el lugar de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el anexo III, y la relación de plazas ofrecidas.

Con independencia de que en las solicitudes de participación en esta fase de provisión pueda consignarse más de una Dirección Provincial, los candidatos únicamente podrán concurrir a la entrevista en una sola de ellas. En caso de no presentarse a la realización de la misma, o de concurrir en distintas Direcciones Provinciales a más de una de ellas, decaerán en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal publicará el listado provisional de participantes admitidos a la entrevista por Centros de Gestión en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del citado Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para reclamar contra su exclusión.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la Resolución definitiva que fijará el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista por Dirección Provincial, que será aprobado, a propuesta del Tribunal, por el órgano convocante, y publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del citado Instituto.

Decimoquinta. *Tribunal Central y Comisiones Delegadas.*—El órgano convocante, en la Resolución prevista en la base duodécima de esta convocatoria, por la que se inicie la fase de provisión, designará en cada Dirección Provincial a los miembros de las Comisiones Delegadas del Tribunal Central que estarán formadas por cinco miembros. Cuatro a propuesta de la Dirección Provincial, actuando uno de ellos como presidente con voto de calidad y un vocal a propuesta de las Organizaciones Sindicales.

Todos los miembros de las Comisiones Delegadas deberán encontrarse en posesión de titulación de igual nivel académico que la exigida para el ingreso y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas, o de los Servicios de Salud.

En el supuesto de que sea necesario nombrar como miembro de las Comisiones Delegadas a personas que no tengan la condición de personal fijo exigida en el párrafo anterior, deberá quedar debidamente acreditada en el oportuno expediente la causa que determine ese nombramiento excepcional.

Los miembros de las Comisiones Delegadas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Delegada correspondiente cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Las Comisiones Delegadas elevarán al Tribunal Central las propuestas de puntuación atribuidas a las entrevistas realizadas.

Decimosexta. *Resolución de la fase de provisión.*—Finalizadas las entrevistas y valorados los méritos acreditados por los participantes, el Tribunal Central publicará el listado provisional con las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes y con los destinos provisionales asignados, en su caso, en la Dirección Provincial donde el aspirante optó por realizar la entrevista, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del citado Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra el listado provisional.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la Resolución definitiva de la asignación de destinos por Dirección Provincial, que será aprobada, a propuesta del Tribunal, por el órgano convocante , y publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria del citado Instituto.

Con las plazas no adjudicadas o que resultaran vacantes como consecuencia de la fase de provisión se iniciará de nuevo el procedimiento de provisión previsto en esta base. Para ello, en la Resolución definitiva de asignación de destinos se relacionarán dichas plazas por Direcciones Provinciales, estableciéndose el plazo, la forma, el lugar de presentación de solicitudes y se señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la segunda entrevista, continuándose el mismo procedimiento de provisión previsto en esta base.

En ningún caso, podrá asignarse mayor número de plazas que las convocadas en la base primera sin perjuicio de lo establecido en la base novena.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en el concurso, en ambos procedimientos de asignación de plazas, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Social de la Marina. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo de méritos de la fase de provisión que figura como anexo III y por su orden.

Decimoséptima. *Cierre de la fase de provisión.*—Si como consecuencia de la provisión establecida en la base anterior todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes, las mismas se cubrirán de forma centralizada en función de la puntuación obtenida en los apartados 2 y 3 del baremo que figura como anexo III y por su orden. Para ello, el Tribunal en la Resolución definitiva de la asignación de destinos del segundo proceso de asignación de plazas convocará, en llamamiento único, a los aspirantes que no resultaron adjudicatarios de plaza en el mismo, para que atendiendo a su puntuación elijan los destinos sobrantes.

Quedarán excluidos de la asignación de plazas, quienes no hayan participado en el segundo proceso de la fase de provisión, establecida en la base decimosexta.

Decimoctava. *Nombramientos.*—Mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el personal en situación de expectativa de destino que hubiera obtenido plaza en esta fase de provisión será nombrado personal estatutario fijo. Aquellos que, estando en esta situación, no hubieran obtenido plaza, habiendo participado íntegramente en la fase de provisión y en el cierre de la misma, serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

Decimonovena. *Asignación de plazas.*—El órgano convocante, mediante Resolución, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva del total de adjudicatarios, con expresión concreta de la plaza adjudicada. Esta misma Resolución abrirá el plazo para la toma de posesión.

Vigésima. *Toma de posesión.*—Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución, a que se refiere la base decimonovena para efectuar

la toma de posesión. Este mismo plazo regirá en el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo. En ambos casos, este período no será retribuido económicamente.

Cuando el adjudicatario sea personal estatutario con plaza en propiedad en la misma categoría a la que ha concursado en esta convocatoria, y no proceda de la fase de selección, deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución citada en la base decimonovena. No obstante el Director provincial correspondiente, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días.

La toma de posesión en la plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; o en el de un mes si pertenece a distinta localidad.

Cuando el aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en esta convocatoria. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por la Dirección Provincial donde tenga que tomar posesión, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Vigésimo primera. *Normas finales.*—Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este Departamento ministerial, dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente (artículos 116 y 117 y disposición transitoria segunda, párrafo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 4 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

ANEXO I

Localidades en las que podrá realizarse el ejercicio de la fase de selección

Localidad de examen	Código
Cádiz	11
Madrid	28

ANEXO II

Baremo de méritos: Fase de selección

1. Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Social de la Marina en cuya convocatoria se participa:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,225 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Servicios de Salud distintos al Instituto Social de la Marina.

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado. Se entenderá a efectos de esta convocatoria, que corresponde a la misma categoría profesional la vinculación como facultativo de los Servicios Normales de Urgencias o Servicios Especiales de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria y del 061 (incluidos los puestos de trabajo de facultativos de emergencias).

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,075 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de 45 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a la experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento noventa horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de ciento noventa horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2. Formación: La formación se valorará de la siguiente forma:

a) Aspirantes que, para la obtención del título de Especialista en Medicina de Familia hayan cumplido el período completo como Médico Interno Residente del programa MIR, o bien un período equivalente —en España o en el Espacio Económico Europeo— de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE, de 5 de abril: 16 puntos.

b) Aspirantes que para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia hayan cumplido un período de formación

como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondientes a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 2 puntos.

En los apartados a) y b) anteriores, solamente se podrá valorar una única modalidad de obtención de la especialidad.

c) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral «cum laude»: 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración.

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista	0,25	0,50
Capítulo de libro	0,30	0,60
Libro completo	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado c) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

d) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.

ANEXO III

Baremo de méritos: Fase de provisión

1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo: A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social en el ámbito de la Atención Primaria por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Social de la Marina:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,6 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa: 0,45 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad a la que se concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Servicios de Salud distintos al Instituto Social de la Marina:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,2 puntos por mes trabajado. Se entenderá a efectos de esta convocatoria, que corresponde a la misma categoría profesional la vinculación como facultativo de los Servicios Normales de Urgencias o Servicios Especiales de Urgencias o Facultativos de Emergencias de las Gerencias de Atención Primaria y del 061 (incluidos los puestos de trabajo de facultativos de emergencias)

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a la experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento noventa horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de ciento noventa horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. Otros méritos:

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral «cum laude»: 4 puntos.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista	0,25	0,50
Capítulo de libro	0,30	0,60
Libro completo	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por esta apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.

24190 *ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Neuropsiquiatría en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Social de la Marina.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Neuropsiquiatría, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud,